

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NUMERO 983.

*D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día y accediendo á la petición de D. Satorio Paul y Urbina, en representación de la sociedad La Modesta, he admitido el abandono de la mina de cobre y otros metales, titulada *Sta. Teresa*, que la misma sociedad registró en término del Valle de San Millán, jurisdicción de Viniegra de Abajo, y cuyo expediente queda caducado y franco el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley del ramo. Logroño 21 de Octubre de 1865.—El Gobernador, *Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NUMERO 984.

*D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día y accediendo á la petición de D. Satorio Paul y Urbina, en representación de la sociedad La Modesta, he admitido el abandono de la mina de cobre titulada *Abundancia*, que la misma sociedad registró en término de las Matas de las Canalejas, jurisdicción de Canales, y cuyo expediente queda caducado y franco el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley del ramo. Logroño 21 de Octubre de 1865.—El Gobernador, *Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NUMERO 985.

*D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este

día y accediendo á la petición de D. Satorio Paul y Urbina, en representación de la sociedad La Modesta, he admitido el abandono de la mina de plomo argentífero titulada *Atanasia*, que la misma sociedad registró en término de fuente Rio Castilla, jurisdicción de Mansilla, y cuyo expediente queda caducado y franco el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley del ramo. Logroño 21 de Octubre de 1865.—El Gobernador, *Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NUMERO 986.

*D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día y accediendo á la petición de D. Satorio Paul y Urbina, en representación de la sociedad La Modesta, he admitido el abandono de la mina de cobre y otros metales titulada *Primera Galana*, que la misma sociedad registró en término del Somo, jurisdicción de Viniegra de Abajo, y cuyo expediente queda caducado y franco el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley del ramo. Logroño 21 de Octubre de 1865.—El Gobernador, *Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NUMERO 987.

*D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día y accediendo á la petición de D. Satorio Paul y Urbina, en representación de la sociedad La Modesta, he admitido el abandono de la mina de cobre y otros metales, titulada *Mansillana*, que la misma sociedad registró en término del Salvador, jurisdicción de Mansilla, y cuyo expediente queda caducado y franco el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley del ramo. Logroño 21 de Octubre de 1865.—El Gobernador, *Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NUMERO 988.

*D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día y accediendo á la petición de D. Satorio Paul y Urbina, en representación de la sociedad La Modesta, he admitido el abandono de la mina de Galena argentífera titulada *Triunvira*, que la misma sociedad registró en término del Gustillo, jurisdicción de Villavelayo, Canales y Mansilla, y cuyo expediente queda caducado y franco el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley del ramo. Logroño 21 de Octubre de 1865.—El Gobernador, *Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NUMERO 989.

*D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día y accediendo á la petición de D. Satorio Paul y Urbina, en representación de la sociedad La Modesta, he admitido el abandono de la mina de cobre y otros metales titulada *Linda Mariposa*, que la misma sociedad registró en término del Valdetogollo, jurisdicción de Villavelayo, y cuyo expediente queda caducado y franco el terreno.

Lo que se publica en este Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la ley del ramo. Logroño 21 de Octubre de 1865.—El Gobernador, *Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NUMERO 990.

#### SECCION DE FOMENTO.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1858, se previene en su regla 7.ª que los Alcaldes remitan al Gobierno de provincia ántes del día diez al en que termina cada trimestre, y con el recibí de los maestros, los libramientos correspondientes al trimestre finado; y siendo bastantes los que todavía no han llenado este servicio respecto al vencido en fin de Setiem-

bre último, á pesar del tiempo transcurrido, les prevengo que lo verifiquen en el preciso término de ocho días, pasados los cuales me veré en la precisión de tomar contra los morosos las medidas á que dieren lugar. Logroño 23 de Octubre de 1865.—El Gobernador, *Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NÚMERO 991.

El Alcalde de Terroba, ha dado parte á este Gobierno de provincia, de haberse presentado la viruela en los ganados lanares de D. Narciso y D. Francisco Vallejo, de aquella vecindad, habiéndoles señalado para pastar el pago de la Solana y el de los Oyuelos, lindante á la Dehesa y jurisdicción de Soto, y las majadas de Rio Valdeosera y la casa núm. 2 de la Calle Bajera.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 24 de Octubre de 1865.—*Gaspar Nuñez de Arce.*

##### NUMERO 992.

El Alcalde de Murillo de Rio Leza, ha dado conocimiento á este Gobierno de provincia, de haberse presentado la viruela en el ganado lanar de D. Juan Robres, de aquella vecindad, habiéndole señalado para pastar el término de la Paloma, lindante á Sur, Este y Oeste con terrenos de aquella jurisdicción y á Norte con los de la de Villamediana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 24 de Octubre de 1865.—*Gaspar Nuñez de Arce.*

#### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 124, correspondiente al Lunes 16 del corriente, por un error de imprenta, se ha puesto el precio de la fanega de cebada á razon de 1 escudo y 100 milésimas, en vez de 1 escudo y 800, que es la cantidad por la que deberá abonarse á las corporaciones municipales, el sumiistro que de esta clase haya dado á las tropas y Guardia civil en el último mes de Setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que lo tengan presente al tiempo de remitir las liquidaciones para su abono. Logroño 21 de Octubre de 1865.—*Gaspar Nuñez de Arce.*

*D. Gaspar Nuñez de Arce, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que el día 20 del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de mil seiscientos cincuenta hayas que en los montes de Matute, Tovia y Anguiano, partido judicial de Nàgera llamados Serraderos, Roñas, Redonda y Valvanera y sitios titulados Pie de Lombisimo, Cántaro y Peña el buitre, Rebollar y Humbria de Amalgar, se hallan señalados con el marco Real y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por Real orden de 23 de Agosto último.

**Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:**

LOTES.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
				Escudos.	mls.	Escudos.	mls.
1.º	340	de 34 á 60	12	2	200	748	»
2.º	400	de 45 á 75	12	2	»	800	»
3.º	410	de 35 á 70	de 9 á 12	1	208	524	800
4.º	500	de 35 á 60	de 8 á 14	1	600	800	»
	1.650					2.872	800

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 748 escudos para el primer lote, 800 por el segundo, 524,800 por el tercero y 800 por el cuarto en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los referidos árboles se verificará en este Gobierno ante mi autoridad ó persona en quien delegue y en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Matute, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de Matute, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que vá á continuacion de este anuncio, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la caja de Depósitos de la provincia el 5 por 400 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitador.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, y por edictos en los pueblos del partido para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Logroño 20 de Octubre de 1865.—*Gaspar Nuñez de Arce.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. . . . , vecino de . . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de Octubre de 1865, y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de hayas que deben cortarse en los montes nombrados, Serraderos, Roñas, Redonda y Valvanera de Matute, Tovia y Anguiano, se compromete á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º.—Circular.*

Publicado el Real decreto de 10 del corriente por el que S. M. ha tenido á bien disolver el Congreso de los Diputados y convocar nuevas Córtes, el Gobierno reclama de sus delegados en las provincias todo el celo necesario para desarrollar el plan político que dió á conocer ante los Cuerpos Colegisladores, y que se inauguró con el proyecto de la vigente ley electoral.

El país va á ser consultado con arreglo á una ley la más liberal en su clase, y que rechazando así las opresoras influencias de localidad

como la indebida intervencion de los agentes oficiales, presenta cuantas garantías pudiera desear el más exigente de los partidos legales. Importa, pues, sobremanera que el mismo espíritu de recta imparcialidad que aconsejó esta reforma se releve por todas partes en su inmediata aplicacion, á lo cual contribuirá, no solo su fiel y rigurosa observancia, sino tambien la de la ley de sancion penal, que sirve á la primera como de resguardo y complemento. Así lo espera el Gobierno, dispuesto á hacer efectiva la más severa responsabilidad por cualquier abuso que menoscabe la libre emision del sufragio.

Adicionadas las listas electorales sin otra mira que la de hallar legítimamente la verdad, el Cuerpo electoral es hoy el más nume-

roso, el más independiente y el más legal de cuantos tuvo en España el Gobierno representativo desde su gloriosa fundacion; debiendo de creerse que habrá de ser tambien el más patriótico, y que todos los electores concurrirán á las urnas en cumplimiento de un deber sagrado, siquiera no se halle fortalecido con otra sancion que la de la propia conciencia. El Gobierno, que viene tolerando asociaciones políticas numerosas, y que guarda el debido respecto á la ley de reuniones, no pondrá ningun obstáculo al libre concierto de los partidos políticos para sacar trinfantes sus candidaturas.

En consonancia con estos propósitos, conviene desvanecer toda esperanza de favoritismo. El Ministerio verá gustoso la eleccion de aquellos candidatos que profesen lealmente su política, siempre que por si mismos y sin carácter oficial puedan lograr el trinfo; pues no le satisface el apoyo de quien ha menester auxilio, ni representarian bien al país los que antes de su eleccion no sean por su prestigio y su propio ascendiente la expresion genuina del voto de la mayoría. Mas si el Gobierno, como á V. S. le consta, no tiene candidatos, tiene sí derecho á esperar que todo el que aspire á la Diputacion manifieste explícitamente y sin reservas cautelosas si es amigo ó adversario de la política ministerial: tratándose de conocer sinceramente la voluntad del país, el Gobierno pretende con justicia que ante los colegios electorales nadie se aproveche de su política si despues ha de combatirle en el Congreso.

Personalmente imparciales los Ministros en esta lucha, sin otro interés que el de la Nación, á la cual creen adecuados los principios que representan y el modo con que los aplican y piensan desenvolverlos, solo desean que esta emita su solemne fallo de la manera más libre y espontánea, para que el nuevo Parlamento venga dotado de la autoridad que deben darle las condiciones y la influencia propia de los Diputados. El Gobierno no pretende imponer sus opiniones por la fuerza, ni por ningun otro medio reprovado, sino darlas á conocer tales como son, y defenderlas dentro de los límites legales en uso del mismo derecho que reconoce sin reserva en el último de los españoles. Inspirándose en los sentimientos de la Nación, no puede menos de querer dar fuerza á los que son el fundamento de su gloria pasada y la base más firme de un porvenir dichoso. Los partidos podrán explotar esos sentimientos, concitándolos por cálculo y por sistema: la mision del Gobierno es armonizarlos en interés de todos, y hacer que sean elementos de orden, no

de perturbacion; medios de libertad y de progreso, no reacion y de anarquía.

Como Autoridad política deberá por consiguiente V. S. limitarse á guardar para todos las condiciones legales en la próxima lucha electoral, y á inspirar una justa confianza en las miras del Gobierno, presentando como comprobante la realidad de los hechos que constituyen su mejor programa. No hay garantía para lo porvenir ni promesa que equivalga al riguroso cumplimiento de lo que se ha ofrecido; y atento á esta máxima, el actual Ministerio ha sido y se propone ser irreprochable en el cumplimiento de la palabra empeñada. Así planteó la reforma electoral, que corrigiendo inveterados abusos dará nueva vida al sistema político que nos rige; así propuso y llevó á cabo el reconocimiento de la nacionalidad italiana, hecho ántes por grandes Estados sin cuya alianza no podriamos concurrir á deliberaciones que tan de continuo afectan á los destinos de Europa; así emprendió de nuevo la desamortizacion de una riqueza casi estéril y que ahora será fecunda para el país; y así ha procedido en todo cuidando de no abandonar por nada ni por nadie el camino que se ha trazado; porque entiende que una política clara y consecuente es condicion precisa de formalidad para el Gobierno si ha de inspirar una sólida confianza.

Siguiendo la misma línea de conducta, el Ministerio resolverá, como tiene ofrecido, todos los problemas por la libertad, pero dentro de los límites necesarios á la conservacion del orden social y político: que bien puede cederse á las corrientes de la libertad sin abandonar por eso el rumbo que debe seguir indispensablemente el Gobierno de una Nacion civilizada, que abriga con amor y con fe instituciones seculares. Este sistema, lejos de reducir, dilata el imperio de las sanas doctrinas, y afirma y robustece el orden establecido; porque los elementos morales, donde ejercen como en España verdadero predominio, una vez fortalecidos con la libertad precisa para su desarrollo, acaban por triunfar de una manera decisiva.

Por eso importa que los representantes del Gobierno procuren serenar los ánimos un tanto conmovidos por insensatas declamaciones, y hacer comprender que todos y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona rinden, aunque sin jactancia, el culto más sincero á los principios fundamentales de la sociedad y á la institucion sagrada que representa nuestras creencias y guarda la augusta fe de nuestros antepasados. Otros principios y otras tendencias no cumplen al Gobierno de S. M. Católica; y si hay empeño en soste-

ner lo contrario para relajar en descrédito de las mismas doctrinas religiosas la estrecha union que debe haber entre gobernantes y gobernados, el tiempo hará ver la completa sinrazon de tales cargos.

Persuadiendo á los habitantes de esa provincia de la sinceridad de estas ideas, y dejando para que se decida en las urnas toda cuestion de personas, hará V. S. cuanto es de esperar de su celo, é interpretará fielmente los deseos y las miras del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NUMERO 995.

*El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta Plaza.*

Hago saber: Que no habiendo causado efecto las dos subastas celebradas en la Intendencia militar del Distrito y esta Comisaría, los días 30 de Agosto y 22 de Setiembre últimos, para contratar á metálico el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y de tránsito por esta Plaza, desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1866; se convoca á una nueva licitacion por sistema misto, que tendrá lugar en la casa habitacion del Comisario de Guerra, Calle del Mercado núm. 45, el día 31 del presente mes á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Noviembre próximo y terminará en fin de Octubre de 1866, continuando un mes más si á la Administracion militar conviniere.

2.º El contratista recibirá de la Administracion militar al pié de los almacenes de la misma, las especies de trigo, cebada y paja que le fuesen entregados para el suministro.

3.º El contratista elaborará de su cuenta el pan militar para las tropas de la guarnicion y transeúntes por la plaza en panes de 0,70 kilogramos, esmeradamente confeccionados y será de su cuenta la distribucion de aquellos y los artículos de pienso sin derecho á exigir retribucion alguna por este servicio ni por el de sirvientes, combustible ni perdida de raciones que por su mala confeccion y mala calidad del pan; ó adulterados y mal conservados los artículos de pienso no fueran de recibo.

4.º Será de cuenta del contratista además de los gastos expresados en la condicion anterior los que se le originen por el alquiler de edificios particulares que hubiere necesidad de arrendar, fuera de los de la propiedad de la Administracion militar que se le facilitarán gratuitamente si bien con la obligacion de atender á los reparos que fuesen necesarios.

5.º Será de cuenta del contratista los gastos de subasta y escritura de obligacion y fianza que deben otorgarse en términos de que la Administracion militar quede relevada de todo gasto ménos de los que la proporcione la adquisicion de los artículos para su entrega al contratista.

6.º Una vez entregados al contratista los artículos que expresa la condi-

cion 2.º no tendrá este derecho á pedir indemnizacion alguna caso de resultar inadmisibles, pues él únicamente responderá de su valor.

7.º El contratista verificará el suministro con pesas y medidas del sistema métrico decimal, bien sean de su propiedad ó de la Administracion militar.

8.º No se admitirá ninguna proposicion que no ofrezca dar ciento sesenta y una raciones de pan por quintal métrico de trigo las cuales reunirán las circunstancias que presija la condicion 2.º del pliego general del ramo y modificaciones introducidas hasta la fecha en panes que tengan el peso de 0,70 kilogramos al tiempo de su distribucion á las tropas y su calidad igual á la muestra que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

9.º El contratista presentará mensualmente la relacion de suministro comprobada con sus recibos al Administrador del ramo por conducto del Comisario Inspector.

10. El contrato no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior del Excmo Sr. Director General de Administracion Militar.

11. Las proposiciones que se presenten serán garantidas por personas de arraigo y responsabilidad á satisfaccion del Tribunal de subasta.

12. El contratista, despues de aprobado el contrato, presentará una fianza bien en metálico ó en fincas hipotecadas por valor de los artículos de un mes de suministro para asegurarle de esta manera y responder de los que reciba de la Administracion militar.

13. El contratista se someterá en un todo tanto á estas condiciones como á las del pliego general de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores hasta el día de la fecha. Logroño 22 de Octubre de 1865.—Darío del Alcázar.

*Modelo á que han de sujetarse las proposiciones.*

D. N. N. . . . vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones y calidad del pan para el servicio de Provisiones de esta Plaza, que ha de suministrarse por término de un año á contar desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1866, me comprometo á dar tantas raciones de pan de 0,70 kilogramos por cada quintal métrico de trigo que la Administracion militar entregue, siendo de mi cuenta su distribucion así como la de los artículos de pienso sin retribucion de ninguna especie, á cuyo efecto me someto estrictamente al pliego general de condiciones del ramo y el particular redactado para esta subasta, presentando como fiador abonado al que la suscribe con migo.

Fecha y firma del proponente.

Firma del fiador.

NUMERO 965.

*D. Plácido Aragon, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la Sentencia que dice así.

SENTENCIA. En la Ciudad de

Logroño á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de incidente de pobreza promovidos por el Procurador D. Meliton Pancorbo, en nombre de Luisa Soto y Pastor, vecina de Rivafrecha, con motivo de la terceria de preferencia interpuesta á los bienes embargados á su marido Meliton Garcia Lázaro, á consecuencia de la causa seguida contra el mismo y otros sobre homicidio de Policarpo Martinez y su Zagal Santiago Palacios, y sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal y con los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldia del Garcia.

Resultando: Que la citada Luisa Soto y Pastor, representada por el Procurador Pancorbo acudió á este Juzgado con demanda de terceria para que con preferencia á todo acreedor y con el producto de dichos bienes embargados se le hiciera pago de mil quinientos cincuenta y ocho rs. que aportó como dote al matrimonio, y por medio de otro si solicitó se le declarara pobre para litigar, ofreciendo la correspondiente justificacion.

Resultando: que apesar de haber sido citado en su persona el Meliton Garcia en el presidio correccional de Búrgos donde se halla confinado, no evacuó el traslado de la demanda dejando transcurrir con esceso el término señalado por lo que despues de la oportuna declaracion, se ha seguido por su rebeldia en los Estrados del Juzgado.

Considerando: Que segun la prueba suministrada por el Procurador Pancorbo su representada

Luisa Soto, no tiene otros bienes de fortuna que los embargados como de la pertenencia de su marido ni cuenta con medios de ninguna otra clase para atender á su subsistencia.

Considerando: que en la Estadística de la riqueza imponible de Rivafrecha no figura la Luisa Soto y su marido Meliton Garcia por unos cortos bienes rústicos y una casa pequeña, cuyos productos liquidados en que están valuados son de cincuenta rs. la casa y cuarenta las heredades que hacen á una suma de noventa rs. producto total de dichos bienes, sin que tengan otros por rentas ni otro concepto.

Considerando por todo lo espuesto que la Luisa Soto y Pastor, es, y no puede ménos de ser considerada pobre para los efectos del art. ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Visto el citado art. y el ciento ochenta y dos S. S.º por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobre para litigar á Luisa Soto y Pastor, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Asi por esta sentencia, que además de notificarse en Estrados y de anunciarse en lossittios públicos de costumbre, se insertará en el Boletín oficial de la Provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto.—Ante mi, Plácido Aragon.

Logroño á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Plácido Aragon.

NUMERO 954.

*Don Saturnino Briones, Ingeniero Gefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.*

Hago saber: que el día quince del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de setenta y un hayas, que en el monte de Muro de Cameros, partido judicial de Torrecilla, llamado el Monte, y sitio titulado los Acebales, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Muro de Cameros, por disposicion del Sr. Gobernador de cuatro del actual.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHS ÁRBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
71	de 42 á 64	10	16	»	1.136	»
SUJA TOTAL					1.136	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil ciento treinta y seis reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los expresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales de Muro de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con

quinze dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

NÚMERO 968.

**Don Saturnino Briones, Ingeniero Gefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.**

Hago saber: que el dia diez y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de veintisiete hayas, que en el monte de Lumbreras, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa del Astona y sitio titulado Pago del Jarronal, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Lumbreras, por disposicion del Señor Gobernador de tres del actual.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHS ÁRBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Escudos.	ms.	Escudos.	ms.
27	de 80 á 90	12	2	»	54	»
SUMA TOTAL...					54	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y cuatro escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los espresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Lumbreras, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quinze dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

**ANUNCIOS.**

**COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.**

Con arreglo al artículo 51 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administracion ha acordado el pago de 20 reales por accion á cuenta de los intereses del ejercicio corriente.

Al efecto, los Sres. accionistas pueden acudir á la Caja central de la misma, desde el dia 2 de Noviembre próximo en adelante, de 10 á 1 de la mañana, á cobrar la cantidad acordada, presentando el 13.º cupon de sus acciones ó el resguardo de depósito correspondiente, con una factura cuyo impreso se les facilitará desde hoy, en la portería de esta Direccion Bilbao 20 de Octubre de 1865.—El Director, Cipriano Segundo Montesino.

**Año Tercero.**

**EL OMNIBUS.**

ALMANAQUE LITERARIO COMICO-BURLESCO

PARA 1866,

ESCRITO POR NUESTROS PRIMEROS LITERARIOS.

Quien quiera no sentir penas Y hallarse libre de males, Venga, y gástese TRES REALES Por mis páginas amenas.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín oficial al precio de 3 rs.

**ABACO ARITMÉTICO**

ó

*Nuevo sistema de cálculo numérico, en gran parte mecánico menos laborioso y mucho mas fácil, rápido y seguro que el usual.*

SEGUIDO DE UN APÉNDICE

*en que se esponen y demuestran nuevas teorías y leyes sobre las combinaciones mas comunes de los numeros.*

POR

**D. Evaristo Antonio Mosquera**

Bachiller en la Facultad de ciencias y Profesor de matemáticas en el Instituto de Pontevedra.

*Obra esencialísima en toda Biblioteca pública ó privada y en toda oficina ó bufete: especialmente en el de los...*

- Ingenieros civiles y militares.
- Ayudantes y Directores de caminos.
- Arquitectos.
- Encargados de las operaciones geodésicas.
- Jefes y Oficiales de administracion civil y militar.
- Oficiales de Estadística.
- Comerciantes.
- Profesores y Alumnos de ciencias exactas y de aplicacion.
- Agrimensores y Tasadores.
- Peritos repartidores de contribuciones.
- Contratistas de servicios públicos.
- Empleados en las sociedades de crédito y de seguros. etc. etc.

**Y MUY CONVENIENTE EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA COMO MÉTODO PRÁCTICO DE ENSEÑANZA DEL CÁLCULO NUMÉRICO.**

**PROSPECTO.**

La obra que ofrecemos al público satis-

face una de las necesidades mas imperiosas de la ciencia de la cantidad, á la par que pone la práctica de los cálculos mas precisos é indispensables al alcance de las mas limitadas inteligencias.

En efecto, por su medio, se hace en su mayor parte automático el trabajo del que calcula.

Se economiza un tiempo considerable.

Se dispensa el calculador, aun en las operaciones mas laboriosas, de esa constante y penosísima absorcion intelectual, que exigen en todos sus detalles, empleando el método usual.

Se reducen extraordinariamente las causas de error en los cálculos aritméticos siendo esta circunstancia una verdadera garantia de exactitud.

Se convierten todas las operaciones en simples inspecciones de un mecanismo constante, ó cuando más en una muy sencilla suma ó resta.

Sustituye el ABACO con grandes ventajas á todas las tablas llamadas de CUENTAS AJUSTADAS y de REDUCCIONES; toda vez que, llenando estos mismos objetos, no reconoce limitacion en los términos del cálculo.

Empleándose en este nuevo sistema los procedimientos usuales *generalizados*, viene á servir por una parte, de medio eficaz de iniciacion en el cálculo numérico, y por otra, de verdadero completo de la Aritmética fundamental.

Su manejo no exige mas conocimientos que los mas rudimentarios acerca de la numeracion decimal y la práctica corriente de la adicion y sustraccion. Por lo mismo una ligera lectura bastará para comprender la Instruccion que contiene, ó sea el modo de su aplicacion.

*En resumen*, esta obra realiza con relacion al cálculo de los números enteros y fraccionarios decimales las ventajas siguientes:

- Suma facilidad en los procedimientos.
- Completa seguridad en los resultados.
- Economía considerable de trabajo y fatiga.
- Economía extraordinaria de tiempo.

Esta obra se publicará en un tomo completo, 4.º mayor, de 350 páginas próximamente bajo la forma de un *album*, esmeradamente impreso y en papel igual al del prospecto.

Los ejemplares irán recortados y encuadernados á la rústica y llevarán un índice marginal de las páginas ó tablas de más frecuente uso, para facilitar su manejo.

Comenzó á repartirse la edicion en 1.º de Octubre próximo pasado.

El precio de cada ejemplar es 28 reales en esta provincia y 30 fuera de ella, franco de porte.

**NOTA.** A los libreros y demás personas que se sirvan hacer pedidos por mas de 10 ejemplares se les abonaran uno y medio reales por cada uno y des si el pedido excediere de ciento; y en este último caso se darán además dos ejemplares gratis. No se servirá ningun pedido sin que le remita anticipado su importe en sellos de franqueo ó libranzas de fácil cobro sobre esta plaza.

La correspondencia se dirigirá al Autor, ó á D. Venancio Piqué, Administrador de la Diligencia-correo de Galicia.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín.

**DIRECCION DE NEGOCIOS.**

EN MADRID,

Calle de Jesús y María, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado,

tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de Cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares,

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permutas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovación.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantia para los que le honren con su confianza.

Á los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñarán cuantos encargos bagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.

**Señas**

Se ha estraviado un caballo en el Monte de Valdosadero jurisdiccion de Soria de la propiedad de José de Pablo, de la misma vecindad cuyas señas se espresan á continuacion y se suplica al que se lo balle que lo manifieste á su dueño que se le gratificará.

Seis cuartas y media de atzada, pelo negro, tiene seis años cumplidos, lha tenido untura en la garganta, ha estado sangrado y rozado de las costillas de la derecha.

Admirables y sorprendentes pastillas pectorales de Gimenez, preparadas por el mismo autor y superiores á todas las conocidas hasta el día, para combatir y desterrar la tos por crónica y pertinaz que sea.

Cinco años de ensayos no interrumpidos hechos por aventajados profesores de medicina y cirujia, desde uno de los medicos de Cámara de S. M. hasta los que gozan de envidiable reputacion, así en las Ciudades como en los partidos, responden de los maravillosos efectos de estas pastillas para todo género de toses, cualquiera que sea la naturaleza y antigüedad. Obran en poder del autor multitud de irrecusables testimonios de esta verdad comprobada en cuantos individuos las han tomado, desde el opulento azulvirata hasta el humilde braceiro. Estimulado por sus ruegos anuncian al público dejando al tiempo y á la esperiencia que confirmen la aseveracion de que ningun medicamento de los empleados hasta hoy iguala á estas pastillas, exentas de Opio para curar las tos.

Para mayores pormenores puede verse el prospecto que acompaña á cada caja, y en él se espresa bien toda su historia.

Se venden á 11 rs. caja pequeña, y 20 la grande, en Plasencia en la farmacia de su autor D. Ramon Gimenez.—Unico depósito.—En la provincia, Farmacia de D. T. Elias de Sicilia. Logroño.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.